

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LOS SERVIDORES  
DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: SUP-JLI-12/2009**

**ACTOR: ALFONSO JAVIER  
GRANADOS HERNÁNDEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
DISTRITO FEDERAL Y OTRO**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR  
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ  
BALBOA**

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

**VISTOS** los autos del expediente al rubro indicado, con relación a la declaratoria de incompetencia realizada por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y la consecuente remisión del expediente 2737/09 relativa a la demanda laboral promovida por su propio derecho por Alfonso Javier Granados Hernández, en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Titular del Gobierno del Distrito Federal, a fin de reclamar diversas prestaciones con motivo de su separación en el puesto de asistente instructor electoral en el Consejo Distrital del XIX distrito electoral local del citado Instituto, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Antecedentes.**

De lo narrado por el actor y de las constancias de autos se advierte lo siguiente.

**I.** El primero de marzo de dos mil, el actor comenzó a laborar en el XXIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal con la categoría de instructor.

**II.-** El actor aduce que el día trece de marzo del dos mil nueve, fue separado sin causa justificada de su cargo de “asistente instructor electoral”.

**III.-** El veintiséis de mayo de de dos mil nueve, Alfonso Javier Granados Hernández, por su propio derecho, promovió demanda laboral ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la cual señaló como codemandados al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los que demandó el pago de diversas prestaciones de orden laboral, por haber sido despedido injustificadamente de su empleo.

**IV.-** El diecisiete de junio del año en curso, la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje acordó declinar su competencia para conocer del juicio laboral intentado por el ahora actor con base en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la tesis de rubro: “**COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO SE DEMANDA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A UNA JUNTA LOCAL EJECUTIVA**”, ordenándose remitir los autos del expediente en que se actúa a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de que conozca del mismo.

**SEGUNDO. Trámite y sustanciación.**

I.- El dos de septiembre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio 9749, por el cual el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente número 2737/09, formado con motivo de la demanda interpuesta por Alfonso Javier Granados Hernández, en el que se determinó la competencia de este Tribunal Electoral para conocer y resolver el conflicto laboral en cita.

II.- En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente SUP-JLI-12/2009 y lo turnó a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria y no al Magistrado Instructor, en lo individual, en atención a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia S3COJ 01/99, sustentada por este órgano jurisdiccional, cuyo rubro es el siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**<sup>1</sup>

Lo anterior, en virtud de que en el caso particular se trata de determinar si este órgano jurisdiccional es competente constitucional y legalmente para conocer del conflicto laboral remitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que tiene trascendencia en cuanto a determinar una cuestión en materia de competencia de este órgano jurisdiccional, de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia transcrita y, por consiguiente, deba ser la Sala Superior del

---

<sup>1</sup> Consultable en las páginas 184 a 186 de la "Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", Volumen "Jurisprudencia".

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Incompetencia constitucional y legal.** Esta Sala Superior carece de competencia constitucional y legal para tramitar y resolver sobre el juicio laboral remitido por el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con lo siguiente:

La jurisdicción en tanto potestad de impartir justicia, es única y se encuentra repartida entre diversos órganos. La competencia determina las atribuciones de cada órgano jurisdiccional, así, en un sentido, es la asignación a un determinado órgano jurisdiccional de determinadas atribuciones con exclusión de los demás órganos de la jurisdicción. Como resultado de esa asignación, la competencia puede decirse que es la aptitud de un tribunal para intervenir en un asunto concreto. Por tanto, las reglas competenciales determinan el reparto de la potestad jurisdiccional entre los diversos órganos que están investidos de ella.

La competencia constituye un requisito del proceso, o mejor aún, un presupuesto de validez del proceso, de forma tal que si un determinado órgano jurisdiccional carece de competencia estará impedido de examinar, en cuanto al fondo, la pretensión que le sea sometida.

Las reglas competenciales deben examinarse a la luz del principio de legalidad, uno de los principios fundantes del Estado constitucional democrático de derecho. La existencia de

## SUP-JLI-12/2009

límites a las potestades de los órganos del poder público, en particular de los órganos jurisdiccionales, mediante el principio de legalidad es consustancial al moderno Estado constitucional de derecho.

Por estas razones, las disposiciones constitucionales que le confieren atribuciones a esta Sala Superior han de interpretarse de manera sistemática y funcional, reconociendo su carácter de órgano límite o cúspide para el control de la constitucionalidad y legalidad en la materia. La jurisdicción y competencia de este Tribunal debe analizarse conforme al principio general que rige la actuación de las autoridades, en el sentido de que éstas sólo pueden hacer lo que la ley les faculta, por tanto, de la interpretación del sistema jurídico nacional debe desprenderse una autorización normativa para que esta Sala Superior conozca de un asunto como del que se trata. El análisis de las disposiciones que regulan la actuación de este órgano jurisdiccional no se advierte que exista tal autorización.

El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

A su vez, en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, se establece:

Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

...

## SUP-JLI-12/2009

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

...

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 186, y 189, dispone:

**Artículo 186.-** En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

...

III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

...

e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

**Artículo 189.-** La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

...

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

...

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 208, señala:

**Artículo 208**

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.

2. El personal del Instituto Federal Electoral será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

Por su parte, el artículo 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, estatuye:

**Artículo 94**

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. Las determinaciones a las que se refiere el artículo 207, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo podrán ser impugnados por el funcionario directamente interesado, en las causas expresamente establecidas en el estatuto y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Del texto transcrito del artículo 99 Constitucional se advierte que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, entre otros, sobre los conflictos o

## **SUP-JLI-12/2009**

diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

De este precepto constitucional destaca el hecho de que la competencia del Tribunal Electoral para resolver los conflictos o diferencias laborales se encuentra sujeto, además de lo previsto en la propia Constitución, a lo que disponga la ley.

Asimismo, de los ordenamientos legales que han quedado transcritos, se observa que la competencia de la Sala Superior para conocer y resolver cuestiones relativas al régimen laboral de los servidores del Instituto Federal Electoral, se encuentra circunscrito, exclusivamente, a aquellos casos en que existan diferencias o conflictos entre tales servidores y el propio Instituto Federal Electoral, lo cual implica que este órgano jurisdiccional será competente sólo cuando se presente una controversia u oposición de intereses entre esos sujetos, cuestión que en la especie no acontece toda vez que, como ha quedado señalado, el juicio remitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deriva de una controversia de carácter laboral surgida entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y uno de sus servidores.

Conforme con lo anterior, no sería admisible considerar que la competencia de esta Sala Superior abarque aspectos no previstos en la Constitución Federal ni en las leyes que regulan los procedimientos para cuyo conocimiento está expresamente facultado este Tribunal Electoral, puesto que, como ya se dijo, en el artículo 99 Constitucional se señala que al Tribunal le corresponde resolver sobre los asuntos a que se alude en dicho

## **SUP-JLI-12/2009**

dispositivo, en los términos previstos en la Constitución y según lo disponga la ley. De esta manera, si ni en la Constitución ni en la ley, se hace referencia a que la Sala Superior de este órgano jurisdiccional pueda conocer y resolver sobre los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores y tampoco se establece un procedimiento para tal efecto, es inconcuso que, como se indicó, éste órgano jurisdiccional carece de competencia constitucional y legal para tramitar y conocer sobre el referido asunto laboral identificado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el número de expediente 2737/09.

No es óbice para arribar a la anterior determinación, la aseveración de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el sentido de que el Instituto Electoral del Distrito Federal es dependiente del Instituto Federal Electoral ya que, por un lado, la referida Tercera Sala no funda en precepto legal alguno esa aseveración y, por otro lado, este órgano jurisdiccional no advierte dentro del orden jurídico nacional, precepto o disposición alguna que así lo determine, sino que, por el contrario, como se evidenciará en el siguiente considerando, el Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia electoral local e independiente en sus decisiones.

**TERCERO. Envío.** No obstante la conclusión de incompetencia constitucional y legal que antecede, ello no significa que deba desatenderse el planteamiento formulado por el ciudadano demandante, visto que está exteriorizada la voluntad de oponerse a un acto que estima conculcatorio de sus derechos laborales, por lo que, en atención a la garantía constitucional de acceso a la justicia pronta y expedita otorgada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al criterio reiterado de esta Sala Superior contenido en la tesis de jurisprudencia de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA"**<sup>2</sup>, lo procedente es enviar el asunto en análisis al Tribunal Electoral del Distrito Federal, con base en lo siguiente:

El promovente de la controversia laboral bajo análisis, en su escrito de demanda, manifiesta lo siguiente:

**ALFONSO JAVIER GRANADOS HERNÁNDEZ  
VS.  
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
ESCRITO DE DEMANDA INICIAL.**

**H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

**ALFONSO JAVIER GRANADOS HERNÁNDEZ**, por mi propio derecho...

...

Que por medio del presente escrito vengo a demandar de **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, quien

---

<sup>2</sup> Consultable en las páginas 171 a 172 de la "Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", Volumen "Jurisprudencia".

tiene su domicilio y puede ser debidamente notificado en Av. Huizaches 25, col. Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, México, Distrito Federal; del **TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, quién tiene su domicilio y puede ser debidamente notificado en Plaza de la Constitución y 5 de febrero, Col. Centro, C.P. 06068, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal y de ése H. Tribunal lo siguiente:

a) El reconocimiento inmediato...de que la relación que me unió con los demandados debe ser considerada como de trabajo y por tiempo indeterminado...

b) El reconocimiento...de que las funciones que desempeño deben ser consideradas como de trabajador de base.

c) El reconocimiento inmediato...de que fui separado de mi cargo y por ende de mi empleo sin justa causa a partir del día 13 de marzo de 2009.

d) Consecuentemente la reinstalación en el puesto que desempeñaba para INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL...

e) El pago de los salarios devengados...

f) La aceptación inmediata e incondicional...de que el suscrito fui trabajador de base, por lo que tengo derecho a demandar mi reinstalación.

g) El pago de los salarios caídos...

h) El reconocimiento de la antigüedad generada...

i)...

j)...

k)...

l) El pago de las prestaciones legales y contractuales que deje de percibir durante el tiempo que permanezca separado del trabajo...

m) El pago de aguinaldo...

n) El otorgamiento de ascensos temporales o definitivos o la asignación de puestos...

o) El pago de la prima vacacional...

p) Solo para el caso de que esa H. Autoridad llegare a considerar que la duración de mi relación de trabajo con INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL lo fue por tiempo determinado...

q) Como consecuencia de lo anterior el pago de los salarios caídos o vencidos...para la categoría que desempeñaba para **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL...**

r) El pago de las vacaciones...

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

**HECHOS:**

1.- Ingrese al servicio de los demandados a partir del 1o de marzo de 2000, como instructor en el XXIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, teniendo como último puesto el de ASISTENTE INSTRUCTOR ELECTORAL con el número de Folio 19-0040, adscrito al Distrito Electoral XIX ubicado en General Antonio León, No. 274, Col. Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, C. P. 09100, México Distrito Federal...

...

Por otra parte, los artículos 124, 128 y 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal disponen, en lo conducente:

**Artículo 124.-** El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales, uno de los cuales será su presidente, todos ellos tendrán derecho de voz y voto. También serán integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa que serán aprobados por su Comisión de Gobierno. La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como los lineamientos generales para elaborar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral que una vez

aprobado por el Consejo General, regirá las relaciones del Instituto con sus trabajadores. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

**Artículo 128.-** El Tribunal Electoral del Distrito Federal será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia.

**Artículo 129.-** Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de este Estatuto y según lo disponga la ley, acerca de:

...

V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;

...

El Código Electoral del Distrito Federal señala:

Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral

**Artículo 166.-** El Estatuto deberá establecer las normas para:

- a) Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- b) Formar el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c) El reclutamiento, el cual invariablemente será a través de un examen de oposición y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;
- d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;
- e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
- f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones;
- g) Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

## SUP-JLI-12/2009

h) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;

i) La organización y funcionamiento del Centro de Formación y Desarrollo; y

j) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.

I.- Asimismo el Estatuto regulará lo siguiente:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Ayuda para gastos de defunción;

g) Medidas disciplinarias, causales de destitución y procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa; y

h) Ascensos, movimientos y demás condiciones de trabajo.

...

### **Artículo 176.- ...**

El Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y de los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.

...

La Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal establece:

**Artículo 99.** Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en el Reglamento Interior, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o que por cualquier causa sean sancionados laboral o administrativamente.

## **SUP-JLI-12/2009**

Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente. Tratándose de juicios entre los servidores del Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación. En todo caso el Pleno del Tribunal emitirá la solución definitiva que ponga fin al juicio.

Las diferencias o conflictos que se susciten entre el Instituto y sus servidores y entre el Tribunal y sus servidores se sujetarán al Juicio Especial Laboral o ante el Tribunal o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Los servidores de base podrán optar por la acción de indemnización o de reinstalación, y el Tribunal o el Instituto tendrán el derecho de no reinstalar al servidor demandante mediante el pago de una indemnización consistente en tres meses de salario, más doce días por cada año de servicios prestados y la prima de antigüedad conforme las reglas que para el pago de esta prestación se encuentran reguladas en la Ley Federal del Trabajo.

De los señalados artículos 128 y 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se colige que al Tribunal Electoral del Distrito Federal, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en la citada localidad, le corresponde resolver en forma definitiva, e inatacable, en los términos del propio Estatuto y según lo disponga la ley, sobre los conflictos o diferencias laborales surgidos entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores.

Del artículo 99 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal que ha quedado transcrito, se observa que los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal podrán demandar en los términos de ese ordenamiento, cuando se vean afectados en sus derechos laborales.

## **SUP-JLI-12/2009**

Asimismo, en los numerales 100 a 106 de la referida Ley Procesal Electoral, se describe el procedimiento a que deberá sujetarse la resolución de los medios de impugnación presentados con motivo de las diferencias o conflictos laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores, por lo que procede enviar al Tribunal Electoral del Distrito Federal el expediente laboral remitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para que, lo resuelva conforme a Derecho.

Sirve de apoyo a lo sostenido, la tesis de jurisprudencia identificada con el rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA**"<sup>3</sup>.

Similar criterio fue sostenido por esta Sala Superior al resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral SUP-JLI-9/2008.

Por lo expuesto y fundado, se

### **ACUERDA :**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior no acepta la competencia para tramitar y resolver la controversia laboral planteada por el Secretario General Auxiliar de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

---

<sup>3</sup> Consultable en las páginas 173 a 174 de la "*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*", Volumen "Jurisprudencia".

**SEGUNDO.** En consecuencia, realizadas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, remítase al Tribunal Electoral del Distrito Federal el escrito de demanda y las constancias que se acompañaron al mismo, dejando copia certificada de tal documentación en el expediente formado en esta Sala Superior.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a Alfonso Javier Granados Hernández; por **oficio** al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y por **estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SUP-JLI-12/2009**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ALEJANDRO  
LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**